

RESOLUCION No. 313
(Junio 20 de 2007)

Deroga la Resolución No. 270 del 31 de enero de 2005 y las demás que le sean contrarias.

(Por la cual se reconocen las actividades susceptibles de asignación académica para personal vinculado a la UNAB en programas de pregrado)

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones estatutarias consagradas en el literal "a" del artículo 31, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de la acción educativa propicia la actualización de los procesos de formación y genera nuevas maneras de asumir la labor académica.

Que de esta dinámica surge la necesidad de un ajuste curricular que permita el mejoramiento de las labores de formación en todos los programas de pregrado.

Que el ajuste curricular propuesto para todos los programas contempla la necesidad de racionalizar la asignación académica, flexibilizar la formación y propiciar su interdisciplinariedad, mediante la participación de los estudiantes de diferentes programas en cursos generales y básicos propuestos en los planes de estudio.

Que la interdisciplinariedad requiere de los docentes mayor fortaleza en los conocimientos de sus áreas de docencia y mayor dedicación a la enseñanza y acompañamiento a los estudiantes.

Que actividades como docencia directa, investigación, trabajos de equipos docentes, seminarios institucionales y actividades derivadas y complementarias de la acción docente, son conceptos incorporados a la cultura institucional con valoración académica.

De acuerdo con estas consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se denomina asignación académica a la distribución que hacen las Unidades Académicas de la Universidad del trabajo de las personas vinculadas como docentes o investigadores.

PARÁGRAFO. La asignación académica se expresa en horas que fijará la Dirección de la Universidad para cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconocen como asignación académica las siguientes actividades:

1. Asignación académica básica: la clase y cantidad de trabajo, expresado en tiempos de dedicación, que una persona vinculada a la Universidad debe cumplir por efectos contractuales y determinada por su relación con la actividad académica.
2. Asignación académica derivada: todas aquellas actividades que surgen como consecuencia del ejercicio académico.
3. De asignación académica complementaria: las inherentes a cada una de las actividades de asignación básica sin las cuales no es posible su ejecución.

ARTICULO TERCERO. Son actividades de asignación académica las siguientes:

1. Docencia
2. Investigación
3. Extensión
4. Administración
5. Participación en proyectos institucionales

ARTÍCULO CUARTO. Son actividades académicas: la enseñanza y la asesoría a estudiantes; la ejecución de proyectos de investigación; la dirección y coordinación de programas; la participación en proyectos y seminarios institucionales; la pertenencia y el trabajo en equipos docentes.

ARTÍCULO QUINTO. Son actividades de Investigación las labores mediante las cuales se obtienen conocimientos en los campos de las ciencias, las humanidades y las artes. Las personas que realizan tales labores pueden hacerlo cumpliendo las responsabilidades de:

1. Investigador principal: quien tiene a su cargo la responsabilidad de la dirección de un proyecto, grupo o línea de trabajo investigativo.
2. Coinvestigador: el interlocutor válido dentro de un proyecto de investigación que cumple labores asignadas por el investigador principal dentro de las necesidades y requerimientos de un proyecto.
3. Asesor: quien contribuye con su experiencia y especialización en la orientación de un proyecto, línea o campo científico de investigación en el ámbito que corresponda a su especialidad y de acuerdo con los lineamientos del proyecto de investigación.
4. Técnico: quien por razón de su experticia cumple labores puntuales en la ejecución de un proyecto de investigación.

ARTICULO SEXTO. La extensión universitaria es la actividad académica mediante la cual el quehacer universitario impacta en la sociedad para nutrir y alimentarse de su cultura y articular su propio desarrollo en el contexto en el cual presta su servicio educativo.

ARTICULO SEPTIMO. Son actividades de administración y de apoyo, las labores que la Universidad le confía a las personas vinculadas a la academia, para el cumplimiento de los fines y objetivos de sus propósitos educativos.

Pueden ser:

1. De dirección: las que cumplen quienes asumen el liderazgo administrativo o académico en unidades o programas dedicados a la formación de estudiantes.

2. De apoyo: las que dan soporte administrativo o académico a las propuestas y planes de formación de estudiantes y el desarrollo institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. Son proyectos institucionales las propuestas cuyos diseños, organización, aplicación y evaluación contribuyen al desarrollo y crecimiento institucional en cumplimiento de planes previamente aprobados.

ARTICULO NOVENO. Para establecer la asignación académica se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Asignación Académica Básica:

Docencia Directa, es el tiempo calculado en horas semanales de docencia en cursos debidamente aprobados en los planes de estudio de las carreras que administra la UNAB.

2. Asignación Académica Derivada

La planeación, preparación y evaluación del aprendizaje, el seguimiento de procesos de formación por parte de los equipos docentes, la atención a estudiantes y la asistencia a los seminarios institucionales.

3. Asignación Académica Complementaría

El trabajo en equipos docentes, reuniones institucionales, reuniones de grupos o centros de investigación, la dirección de proyectos o grupos de investigación, coordinación de programas académicos y proyectos especiales definidos por la Dirección de la Universidad y las labores derivadas de responsabilidades, tales como la representación institucional en todos los eventos académicos, científicos y sociales para las cuales una persona sea designada por la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. La distribución de la asignación académica derivada y complementaria relacionada con la investigación, será previamente acordada y programada semestralmente con el respectivo Decano de Facultad o Director de Departamento. En el caso de proyectos de investigación, el acuerdo se establecerá por la duración de todo el proyecto. El Decano presentará semestralmente a la Dirección Universitaria para su aprobación, el Plan de Asignación Académica de las personas adscritas a su unidad académica.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La asignación académica por participación de docentes en proyectos de investigación de convocatoria interna o externa, seguirá los siguientes criterios:

1. La Dirección de la Universidad otorgará una bonificación no constitutiva de salario al investigador y coinvestigador a la culminación exitosa de cada uno de sus proyectos. La calificación del proceso y sus resultados estarán a cargo de la Dirección de Investigaciones. El monto de la bonificación será el estipulado en el memorando de inicio de cada proyecto.
2. Los Directores de Grupo y de Centro, cuando, además de la dirección del grupo o del Centro, cumplan responsabilidades de Investigador principal o coinvestigador tendrán derecho a la bonificación de que trata el numeral "1". Su participación en los demás proyectos de investigación del Grupo o del Centro, lo mismo que sus resultados se considerarán como parte de sus responsabilidades de dirección.
3. Los Directores de grupo y de Centros de investigación no cumplirán con actividades complementarias de la asignación básica, diferentes a la investigación, mientras ejerzan tales responsabilidades.
4. Un docente podrá participar hasta en dos proyectos de investigación. En uno de ellos podrá desempeñarse como investigador principal o coinvestigador y, en el otro, como coinvestigador. Su participación en terceros proyectos, como coinvestigador o como asesor, no tendrá asignación de tiempo ni reconocimiento de bonificación.
5. El docente de tiempo completo e investigador no cumplirá funciones académicas complementarias diferentes a la investigación, mientras ejerza su función en proyectos de investigación institucionalmente reconocidos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Todas las actividades académicas asignadas deberán estar programadas en el horario semanal de cada docente, acordado y registrado en la dirección del programa respectivo avalado por la Dirección Universitaria y publicado para consulta y seguimiento.

El decano y el Director de programa publicarán la distribución horaria de los profesores en sitio visible de forma que se cumpla con los tiempos programados.

PARÁGRAFO 1: El Decano presentará semestralmente a la Dirección Universitaria para su aprobación, el Plan de Asignación Académica de las personas adscritas a su unidad académica, incluida su propia asignación.

PARAGRAFO 2: El personal administrativo de la UNAB podrá impartir docencia, sin que las horas semanales asignadas afecten el normal desarrollo de su trabajo, y deben contar con los avales de su Jefe inmediato y de los Vicerrectores .

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El profesor de cátedra es un docente vinculado a la UNAB mediante contrato por labor específica para orientar docencia en los programas de la Universidad.

PARÁGRAFO. Al profesor de cátedra se le podrán asignar con la aprobación de la Dirección Universitaria actividades en proyectos institucionales y se le reconocerá su participación en seminarios institucionales.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución No. 270 del 31 de enero de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector (Fdo)

MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General (Fdo)